

JR

Cofemer Cofemer

ERF-NPTG-AVF-13000160995

**De:** Tomas Martinez <t.martinez@canacar.com.mx>  
**Enviado el:** martes, 15 de marzo de 2016 10:59 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** 'David Valente Vertti Cruz'  
**Asunto:** COMENTARIOS MIR EX POST NOM-012-SCT-2-2014  
**Datos adjuntos:** COMENT MIR EX POST.pdf

Anexo al presente los comentarios de CANACAR a la MIR Ex Post de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014.

Saludos

### Tomás Martínez López

Gerente Unidad de Normatividad  
 t.martinez@canacar.com.mx  
 Tel. 01(55)5999 7130  
 Nextel: 50080116 ID 62\*987972\*4



#### OFICINA CENTRAL

Pachuca 158 Bis Col. Condesa · Delegación Cuauhtémoc  
 C.P. 06140, México D.F. Tel. 01 (55) 5999 7100

Síguenos en



La CANACAR tiene como misión, representar los intereses de la Industria del Autotransporte Nacional de Carga, proyectando y promoviendo su integración, profesionalización y desarrollo.

*La información contenida en este correo electrónico y anexos es confidencial. Está dirigida únicamente para el uso de la persona o entidad a la que fue dirigida y puede contener información propietaria que no es de dominio público. Si has recibido este correo por error o no eres el destinatario al que le fue enviado, por favor notifica al remitente de inmediato y borra este mensaje de tu computadora. Cualquier uso, distribución o reproducción de este correo que no sea por el destinatario de intención queda prohibido.*

*Sus datos personales, están protegidos conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. Consulte nuestro Aviso de Privacidad en nuestra página: [www.canacar.com.mx](http://www.canacar.com.mx)*

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



**D.G. 39/2016**

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2016.

**LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL  
DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE**

Apreciable Lic. Gutiérrez:

En referencia al documento presentado a la Dependencia Federal a su cargo por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", y en forma particular la Manifestación de Impacto Regulatorio Ex – Post (MIR Ex – Post), la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga tiene los siguientes comentarios:

1. Coincidimos en la afirmación que la norma citada anteriormente trajo consigo una nueva problemática en las autorizaciones de conectividad, ya que se impide a los permisionarios del autotransporte de carga federal, hacer uso de dichas autorizaciones, creando, como se menciona en el formulario de la MIR Ex – Post, un nuevo riesgo.
2. En los formatos vigentes de solicitudes de conectividad, se pide enlistar solamente a cierto número de permisionarios, con esto, se podría entender que va en contra de las buenas prácticas de la gobernanza regulatoria, ya que se crean esquemas preferenciales a permisionarios que se anoten en la lista de los formatos de solicitud, se les otorgan derechos especiales o exclusivos para prestar el servicio de autotransporte federal de carga, y se otorgan ventajas sobre otros permisionarios.
3. Desde la entrada en vigor de la norma, los usuarios del autotransporte han desistido del trámite por la complejidad y por la información que se les pide y en algunos casos han considerado fuera de sus responsabilidades realizar el trámite de conectividad, dando como resultado una mínima cantidad de solicitudes presentadas ante la Dirección General de Autotransporte Federal, además, los tiempos de respuesta para otorgarla son extremadamente largos, y sobre todo, al paso de los 60 días de no contestar la solicitud de conectividad, los solicitantes deben entender que les fue negada sin haber argumentos para dicha negación.
4. Por otra parte, existen permisionarios que tienen sus bases y/o patios en lugares cuya carretera de acceso es de baja especificación y con pocos kilómetros de recorrido (menos de 50 km), sin embargo, están imposibilitados a solicitar su autorización de conectividad, porque no están considerados en el capítulo 6.4 de la norma ni en el formato actual.



[www.canacar.com.mx](http://www.canacar.com.mx)

Pachuca 158 Bis, Col. Condesa, C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F. Tel: (55) 5999 7100

D.G. 39/2016  
Hoja 2

5. En la práctica, no se puede detener el movimiento de mercancías doméstico, de importación o exportación, por lo que la complejidad en las autorizaciones de conectividad ha dado como resultado que las configuraciones vehiculares estén circulando sin este documento.
6. En el caso de las autorizaciones de altura, ha resultado una tarea sumamente difícil, el medir y encadenar todos los puentes con sus gálibos a pesar de que todas las rutas que se han solicitado son carreteras Tipo A y ET, en las cuales los gálibos mínimos son de 5.50 m, como ejemplo de lo difícil que es llenar estas solicitudes, es que, en la Ruta México – Veracruz, se tuvieron que enlistar aproximadamente 200 puentes, cuyos gálibos son de 5.50 m y mayores, sin embargo, el tiempo transcurrido en cumplir con la información que requiere el formato de solicitud, llevó varios meses para su llenado, dejando a los permisionarios incapacitados de poder presentar su trámite sin la medida de los puentes.

**Por lo anteriormente expresado, y en base al formulario MIR Ex-Post, se solicita la intervención urgente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para:**

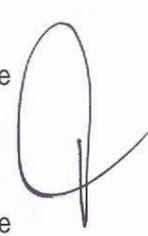
- Dar la apertura en la norma para que los permisionarios que lo requieran, puedan solicitar la autorización de conectividad;
- Cambio de formatos, eliminando la información innecesaria;
- Reducir el tiempo de respuesta de las solicitudes a 10 días hábiles;
- Afirmativa ficta;
- Ampliar la vigencia de las autorizaciones;
- Establecer claramente la relación entre el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, en su Artículo 6°, contra el Numeral 6.4 Casos de conectividad, de la NOM – 012 – SCT – 2 – 2014, para que exista una sola interpretación en este tema.

**En adición al tema de conectividad y debido al efecto que ha tenido esta norma, se pide que se corrijan los errores tipográficos que contiene como son;**

- 6.1.1.1 Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la tabla "A" que se muestra a continuación:

**Corregir**

- 6.1.1.1 Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la Tablas "A-1 y A-2" que se muestra a continuación:



D.G. 39/2016  
Hoja 3

En la Tabla A-2, en la configuración de ejes Tripe o Tridem, **eliminar "C"**, ya que no se permite esta configuración de ejes.

Corregir los párrafos:

- 6.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado para cada vehículo o configuración vehicular, según el tipo de camino en que transitan, es el indicado en la tabla "B", como sigue, considerando la suma de pesos por eje y la fórmula puente.
- 6.2.1.4 El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "C" de esta Norma.

Como sigue:

- 6.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado para cada vehículo o configuración vehicular, según el tipo de camino en que transitan, es el indicado en **las Tablas "B-1 y B-2"**, como sigue, considerando la suma de pesos por eje y la fórmula puente.
- 6.2.1.4 El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en **las Tablas "C-1 y C-2"** de esta Norma.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando atentos a cualquier aclaración o duda.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. DAVID VALENTE VERTTI CRUZ**  
**DIRECTOR DE OPERACIÓN**

c.c.p. Ing. Rogelio Montemayor Morineau. - Presidente Nacional de CANACAR.

TML 

[www.canacar.com.mx](http://www.canacar.com.mx)

Pachuca 158 Bis, Col. Condesa, C.P. 06140, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F. Tel: (55) 5999 7100